



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO; EXPEDIENTE N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-
02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL-CHICLAYO;
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VASQUEZ DIAZ, EUGENIO

ORCID: 0000-0002-0927-461X

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Diaz, Eugenio

ORCID: 0000-0002-0927-461X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Trujillo-Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo-Perú

JURADO

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID:0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID:0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID:0000-0001-7099-6884

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr Romero Graus, Carlos Hernán

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr, Espinoza Callán, Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; por haberme acompañado y guiado mis pasos a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

A la ULADECH católica;
por compartir sus
conocimientos y
experiencias como
profesionales del derecho.

Eugenio Vasquez Diaz

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos, por el apoyo moral que me brindan día a día, para alcanzar mis metas tanto profesionales como personales.

A mis queridos padres, que están iluminando desde el cielo y me protegen para cumplir con mi meta trazada de ser un defensor de la justicia.

Eugenio Vasquez Diaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo, en el expediente N°01381-2016-0-1706-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, ¿2021? El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar las características de dicho proceso en estudio. La metodología fue de tipo, cuantitativo. cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se identificó que es un proceso sumarísimo; se cumplió con los plazos en forma estricta; se empleó un lenguaje, claro, sencillo y entendible; se determinó la congruencia entre los puntos controvertidos la posición de las partes, se mencionó cada elemento del debido proceso, se determinó que existe congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos, así como se señaló la idoneidad de los hechos. Se concluye que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características establecidas.

Palabras claves: Características de desalojo, resolución, sumarísimo

ABSTRAC

The investigation had as a general problem: What are the characteristics of the judicial process on eviction, in file No. 01381-2016-0-1706-JR-CI-02 Second Civil Court, Judicial District of Lambayeque, 2021? The present research work had as a general objective to determine the characteristics of said process under study. The methodology was of type, quantitative. qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The master unit was a judicial file, selected by non-probabilistic or convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that it was identified that it is a very summary process; deadlines were strictly adhered to; Clear, simple and understandable language was used; the congruence between the controversial points was determined, the position of the parties, each element of due process was mentioned, it was determined that there is congruence of the evidence admitted with the claims raised and the controversial points, as well as the suitability of the facts. It is concluded that all the established characteristics were verified in the judicial process under study.

Keywords: eviction characteristics, resolution, summary

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Equipo de Trabajo | 2 |
| Hoja de firma del Jurado calificador | 3 |
| Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria | 4 |
| Resumen y abstract | 6 |
| I.Introducción..... | 11 |
| II.Revisión de la literatura..... | 16 |
| 2.1. Antecedentes..... | 16 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 21 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... | 21 |
| 2.2.1.1. La acción procesal..... | 21 |
| 2.2.1. 2 .La Jurisdicción..... | 23 |
| 2.2.1.3. La competencia..... | 25 |
| 2.2.1.4 .La pretensión..... | 27 |
| 2.2.1.5. El proceso..... | 29 |
| 2.2.1. 6. El debido proceso..... | 30 |
| 2.2.1.7. El proceso civil..... | 32 |
| 2.2.1.8..El Proceso Sumarísimo..... | 32 |
| 2.2.1.9.. Los plazos en el proceso sumarísimo..... | 33 |
| 2.2.1.10. Los puntos controvertidos..... | 33 |
| 2.2.1.11. La prueba..... | 34 |
| 2.2.1.12. Las pruebas y la sentencia..... | 36 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio | 37 |
| 2.2.1.14. Las resoluciones judiciales | 38 |
| 2.2.2.. Bases teóricas de tipo sustantivo | 40 |
| 2.2.2.2. Teoría de los contratos de arriendos | 41 |
| 2.2.2.3. El Proceso civil | 42 |
| 2.2.2.4. Teorías acerca de su naturaleza | 42 |
| 2.2.3 Marco Conceptual..... | 46 |
| III. Hipótesis..... | 48 |
| IV. Metodología..... | 50 |
| 4.1. Diseño de investigación | 50 |
| 4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)..... | 50 |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 50 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 52 |
| 4.5. Plan de análisis..... | 53 |
| 4.6. Matriz de consistencia | 54 |
| 4.7. Principios éticos..... | 56 |
| V-Resultados..... | 68 |
| 5.2. Análisis de los Resultados | 65 |
| VI. Conclusiones..... | 76 |

| | |
|--|----|
| Referencias bibliográficas..... | 78 |
| Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso encaminado | 80 |
| Anexo 2. Guía de observación | 94 |
| Anexo 3. Compromiso de ética..... | 92 |

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio | 52 |
| Cuadro2.Características del proceso judicial sobre desalojo..... | 55 |
| Cuadro3.Resultados | 58 |
| Cuadro 4. Análisis de los resultados..... | 65 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre desalojo, del expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-02 tramitado en el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

La administración de justicia tanto en el órgano de gobierno nacional, como del extranjero es una atribución de todo Estado democrático y es una función básica que los Estados deben cumplir mediante los órganos jurisdiccionales, a fin de promover una convivencia democrática impartiendo justicia, paz y bienestar.

En nuestro país, la justicia ordinaria, se encuentra a cargo del Poder Judicial y la extraordinaria a cargo del Tribunal Constitucional

Para administrar justicia en el Perú se pasa por una serie de tramitos burocráticos y de esta manera agilizar los procesos, existe demasiada carga procesal y esto se agrava más con la ineficacia para atender asuntos penales el orden jurídico peruano reconoce al Ministerio Público como el titular de la acción penal.

En el ámbito internacional:

En España, según Burgos (2010), la principal limitante de la administración de justicia, es la excesiva carga procesal en los procesos, por lo que se torna ineficiente la justicia y los plazos se alargan, existiendo demora en la solución a los conflictos de intereses por parte de los operadores de justicia, por lo tanto, existe una pésima calidad de las resoluciones judiciales.

En Francia, Según Affaires, (2007). la administración de justicia de Francia, lo hereda de su gran Revolución, llevada a cabo en el siglo XVIII (1789), en esta revolución propugnaban los siguientes principios libertad, igualdad y fraternidad y todo el accionar administrativo de justicia se basaba en lo establecido en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, la misma que se logró con lucha y sacrificio del pueblo francés.

La justicia francesa se sustentaba en los siguientes principios: la imparcialidad del juez era una característica que prima en Francia; el control de la aplicación del derecho por el Tribunal de Casación.

El sistema jurisdiccional francés se caracteriza por una clara estratificación social. Estando a la cabeza de la pirámide: las jurisdicciones administrativas y las jurisdicciones judiciales. Cada uno de ellos tiene estructura piramidal: en lo alto, una jurisdicción única y en la base jurisdicciones variadas. Quien no se conforme con una decisión de la justicia puede impugnarla ante la jurisdicción jerárquicamente superior. Una jurisdicción única, en cada orden, asegura, en última instancia, la unidad de interpretación de la ley por las jurisdicciones inferiores.

Las jurisdicciones administrativas resuelven los litigios entre los ciudadanos y los poderes públicos.

En Chile, Según Molina. (2015). Los constantes errores y decisiones no acertadas en el Poder Judicial chileno han dado origen a un ambiente de inestabilidad política y judicial en la justicia chilena.

En el centro del problema ha estado la creación de organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídicos, no existen atribuciones propias, sino que se requiere de aprobación de ley. Esto genera una excesiva carga judicial, burocracia y mala atención al ciudadano que ha sido vulnerado sus derechos, al reclamar justicia oportuna y eficaz.

Ámbito Nacional.

En el Perú, Según Campos (2018) ,la actual crisis que está viviendo el Perú, tras la difusión de unos audios, ha destapado una serie de irregularidades, producto de la corrupción que campea en los diversos sectores del Estado, en el Congreso y en el Poder Judicial, han originado una gran desconfianza de los ciudadanos hoy en día, hablar de política partidaria es hablar de campañas millonarias, donde los candidatos

compran las conciencias de los electores, de modo quien llega al poder es el mejor postor y una vez estando en el poder se olvida de sus electores y su principal preocupación es como recuperar el dinero que invirtió en la campaña y a elevadas tasas de intereses, de modo que ya no observamos obras de gran impacto a los pueblos y de haberlas las adjudicaciones de las obras lo hacen con artimañas, de tal forma que lo direccionan los procesos para favorecer a sus allegados políticos partidarios

Debido a estas situaciones vergonzosas que se presentan en nuestro Perú, la administración de justicia va en esa dirección, por lo que existe la necesidad de reestructurar el sistema judicial y que los únicos beneficiados sean nuestros conciudadanos de a pie.

En el Perú, según Gutiérrez (2015).Uno de los grandes problemas que enfrenta la justicia peruana es la provisionalidad de los jueces, estudios revelan que de 100 jueces, el 52 % son titulares, mientras que el 48 % son provisionales, originando algunos problemas para administrar justicia por no haber continuidad en sus cargo, más aun en algunos casos son designados a dedocracia, sin respetar el mérito.

El Sistema judicial peruano para salir de la crisis que se encuentra, necesita de bases sólidas para lograr su institucionalización y los encargados de administrar justicia reflexionan sobre sus funciones y que sus debilidades que tienen hasta la fecha se conviertan en fortalezas, para que su actuar beneficien a nuestros ciudadanos cuando se vulneran sus derechos.

Se requiere que los jueces, fiscales, abogados unan esfuerzos y luchen por una autentica justicia, al servicio de la mayoría de la población peruana.

En el Perú ,Según Salas (2013) , Es común que en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una variedad de hechos , en la cual no reflejan una autentica democratización del Poder Judicial, es decir no está al servicio de la mayoría la justicia, existiendo ciertas limitantes para acceder a la justicia los amplios sectores de la población, por carecer de recursos económicos porque hoy en día se hace justicia al que tiene dinero, en tanto que al ciudadano de a pie, se aleja las posibilidades que le

llegue la justicia, por la misma corrupción que campea en el Poder Judicial.

Ámbito local

En Lambayeque, según Muñoz (2013), las relevantes dificultades que enfrenta el sistema judicial en Lambayeque, son entre otros la sobrecarga procesal, corrupción, inestabilidad laboral de los trabajadores, falta de una comunicación asertiva con la población. Para encara la problemática descrita, se han trazado objetivos que orienten a revertir los problemas enunciados. Tales como la eficiencia, la eficacia de los servicios del Poder Judicial, así como la celeridad de los procesos y una cultura ética de los operadores de justicia.

(AMBITO INSTITUCIONAL ULADECH) En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-02, expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registro un proceso judicial es de tipo civil, la pretensión judicializada es desalojo, el número asignado es , y corresponde al archivo del Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú., quedando redactado el enunciado del problema de la siguiente manera:

¿Cuáles son las características del proceso judicial de desalojo en el expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-¿CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú? 2021?

Para resolver el problema de investigación se planteó como objetivo general: determinar las características del proceso judicial sobre desalojo en el expediente N°01381-2016-0-1706-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020? Y como objetivos específicos los siguientes: identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos

controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, e identificar la idoneidad de los hechos.

El presente trabajo se justifica, toda vez, que se orienta a describir la forma como se administra justicia en el Perú, así como aportara a disminuir los diversos conflictos de intereses y contribuir con parte e la solución de aspectos problemáticos que atañen al sistema de justicia peruano. Existe una mala percepción del término justicia por la mayoría de la población. En una encuesta más del 85% de la población rechazo la labor en materia judicial (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

El presente trabajo se justifica, porque permite caracterizar el proceso judicial de desalojo, con la finalidad de determinar el por qué se realizó este proceso y encontrar la parte responsable. Se realiza este estudio para analizar un proceso judicial, el mismo que beneficiara a los propietarios de inmuebles a fin de estar en alerta para que reduzcan estos malos incidentes y tener el propietario el derecho de la administración de justicia en el Perú a pesar de la mala percepción que se tiene sobre ella.

Del mismo modo se justifica, porque es una tarea organizada, en la cual ubica al investigador cara a cara del proceso judicial en estudio; por lo tanto, dicha experiencia viabilizara la comprobación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; el estudio nos permitirá describir los antecedentes que se vinculan con presente trabajo, analizar sus bases procesales y sustantivas, el marco conceptual, interpretar los resultados y elaborar las conclusiones. Esperemos que con la presente investigación nos permita aportar con algunas recomendaciones a fin de mejorar futuros trabajos realizados en aras de buscar una autentica justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Por su parte: Castillo (2015) que investigó “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario”, teniendo como *objetivo general* : *determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú.* , *teniendo como parte de la metodología*: la presente investigación es descriptiva explicativa porque consiste en llegar a los objetivos planteados desarrollando las situaciones planteadas analizando conceptos teorías para un mejor entendimiento e interpretación que contribuyan al conocimiento.

Como método lógico, utilizo el método sintético; en los métodos jurídicos, empleo el método dogmático, método hermenéutico, método doctrinario, y método sociológico

Se arribo a las siguientes conclusiones:

1.- En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión.

2.- En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico.

3.- Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno.

4.- La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados.

Asimismo Curí (2017) en su Tesis titulada: “La ineficacia de la Ley N° 30201, en los procesos sobre desalojo por falta de pago, para la retribución oportuna del bien en el plazo legal, en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huánuco, periodo enero-julio 2017, teniendo como objetivo general: determinar la ineficacia de la Ley 30201, en los procesos sobre Desalojo por Falta de Pago, para la restitución oportuna del bien en el plazo legal, contenido en la Ley N° 30201, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo enero – julio de 2017. ; como metodología La presente investigación será de tipo descriptiva, ya tendrá como base la descripción en el tiempo de los expedientes que existen en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en los contratos de arrendamiento de inmueble con firmas legalizadas que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por resolución por falta de pago, en los procesos sobre Desalojo y como conclusiones:

En los procesos sobre Desalojo por Falta de Pago, interpuestos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el periodo en el periodo de enero de julio de 2017, para la restitución de inmuebles con contratos de arrendamiento con firmas legalizadas ante Notario Público o Juez de Paz en aquellos donde no haya notario público o juez de paz, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, el juez no ordena el lanzamiento en quince días hábiles de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Las razones por la cual no se ejecuta el lanzamiento en el plazo de quince días hábiles, previsto en la norma antes citada, pese a contar con contratos de arrendamiento con firmas legalizadas que contienen cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, es la aplicación del artículo 554 del Código Procesal Civil, sobre Audiencia Única, al señalar: Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda

Según Campos (2017), que investigo: Calidad de Sentencia en Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, teniendo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00434-207-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura

Huacho; 2017., *teniendo como parte de la metodología:* la presente investigación es descriptiva explicativa porque consiste en llegar a los objetivos planteados desarrollando las situaciones planteadas analizando conceptos, teorías para un mejor entendimiento e interpretación que contribuyan al conocimiento.

Como método lógico, utilizo el método sintético; en los métodos jurídicos, empleo el método dogmático, método hermenéutico, método doctrinario, y método sociológico, se arribó a las siguientes conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre DESALOJO del expediente N° 00434-2007-0-1308-JRCI-01, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado civil transitorio de Huaura, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de desalojo (Expediente N° 00434-2007- 0-1308-JR-CI-01).

5.2.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes:

explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó parámetros de calidad.

5.2.1. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las 118 razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). 119 fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 39, SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL 07 DE JUNIO DEL 2012, que declara fundada la demanda interpuesta por Doña M.C.Y contra A.T.S sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia, ordena: que la demandada A.T.S desocupe el predio ubicado en calle Luna Arrieta s/n, de un área de 197. 32 el mismo que es parte del área de mayor extensión de propiedad de la demandante, conforme al informe pericial, en el plazo de 6 días, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento, con costas y costos (Expediente N° 00434-2007-0-1308-JR-CI-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad. 5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la 120 decisión; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La acción procesal.

Según COUTURE, E. (1993), plantea que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir al Poder Judicial a fin de invocar su petición, es recurrir al juez para que nos haga justicia, se lleva una pretensión de actos al proceso.

Elementos de la acción procesal.

Los sujetos del derecho de acción. Al respecto, es necesario precisar que, según el derecho sustantivo y procesal, existen dos corrientes que explican los sujetos del derecho de acción.

Para la doctrina civilista (Escuela clásica), la acción es un elemento del derecho sustantivo lesionado o amenazado que en la relación jurídica se evidencia en un sujeto activo y otro pasivo.

Sujeto activo es el titular del derecho sustantivo invocado en la demanda, por el accionante.

Sujeto pasivo es el obligado a una prestación (demandado) de dar, hacer o no hacer en favor del demandante o de terceros.

Para la doctrina procesal (Escuela contemporánea), la acción es una institución procesal y los sujetos del derecho de acción son: a) Sujeto activo es el actor o accionante(demandante) quien formula la pretensión jurídica en contra del Estado, y Sujeto pasivo es el Estado demandado, quien tiene la obligación de brindar tutela jurídica efectiva al demandante, para obligar al deudor a realizar una determinada prestación de dar, hacer o no hacer en favor del accionante o de terceros, según lo solicitado. b) El objeto del derecho de acción. Según la doctrina clásica del Derecho Procesal, el objeto del derecho de acción es la prestación de dar, hacer o no hacer que debe cumplir el demandado en favor del demandante. Según la doctrina contemporánea del Derecho Procesal, el objeto del derecho de acción puede ser inmediato y mediato. - El objeto inmediato: Es la prestación de la tutela jurídica efectiva para resolver el conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica. - El objeto mediato: Es el derecho subjetivo, sobre el cual se pide la providencia jurisdiccional. c) La causa petendi (causa de pedir). Según ROCCO, U. (1969) “La causa petendi es la causa por la cual se pide la prestación de la actividad jurisdiccional” (p.374). Para FALCON, E. (1986) “La causa petendi es la razón o fundamento de hecho de la pretensión. En opinión de ALSINA, H. (1956) “La causa petendi es el fundamento del ejercicio de la acción, que comprende un derecho y un hecho contrario al mismo, de cuya presencia nace la pretensión jurídica al reconocimiento del derecho” (p.339).

Para este mismo autor, la causa petendi varía según la clase de acción que se ejercite. En este sentido, tenemos que: a) En la acción de condena: La causa petendi es el hecho que lesiona el derecho material invocado en la demanda por el actor.

- b) En la acción declarativa: La causa pretendí es la falta de certeza sobre la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo u obligación, por lo que el actor solicita la providencia jurisdiccional para establecer la certeza de aquella situación.
- c) En la acción constitutiva: La causa petendi es la pretensión a un nuevo estado jurídico, ejemplo, Pretensión a una filiación extramatrimonial, un divorcio, etc

Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una pretensión que constituye el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

Materialización y alcance de la acción

Couture (2002), precisa que, por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Carrión (2007), nos enseña que el Código Procesal Civil, conceptúa la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial.

2.2.1. 2.La Jurisdicción

La jurisdicción, es la facultad de la organización política-jurídica, para ejercer el poder y administrar justicia, es la potestad, derivada de la soberanía del pueblo, entendido como la capacidad suprema del Estado, el poder.

La jurisdicción es una pieza clave en el Ordenamiento Jurídico, este proceso se usa para administrar justicia, función propia del Estado, esta tarea de administrar justicia es tarea propia y exclusiva de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso, en efecto en un acto de juicio donde se razona, deciden sobre una determinada situación judicial que es de su competencia y pleno conocimiento, por lo que se tiene que solucionar posconflictos entre los ciudadanos mediante la ley.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como las líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que los demandantes y demandados revivan el mismo proceso.

Tiene como requisitos:

Que el proceso terminado haya ocurrido entre las partes que están en litigio, Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

Que se trate del mismo hecho. Si los acontecimientos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido legalmente para el segundo.

Que se trate del mismo acto. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

El principio de la pluralidad de instancia.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio.

Esta garantía constitucional es importante, fue tomada en cuenta por la Constitución Política del Perú, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte integrante

Este principio se observa donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de los clientes, buscando el reconocimiento de sus derechos, por lo que queda habilitada la vía plural, de reconocer sus derechos, esto se da toda vez que el interesado podría objetar una sentencia o un auto dentro del mismo espacio que administra justicia.

El principio del derecho de defensa. El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un Tribunal de Justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es fundamental mencionar las concepciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei, señala que ésta “es el signo básico y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, indica que aquella “constituye la parte más medular de la sentencia en la que el juez sustenta los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”

2.2.1.3. La competencia

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano básico es llamado tribunal,(Couture, 2002).

Criterios para determinar la competencia en el proceso judicial en estudio

Según la opinión del maestro TICONA, V. (1996), la determinación de la competencia se orienta por los siguientes criterios:

- a. Materia (Art.9 CPC) . La competencia por razón de la materia se determina

por el petitium o pedido de acuerdo a la normatividad

- b. Cuantía (Arts. 10,11 y 12 CPC) . expresa la cantidad en soles e acuerdo ala moneda peruana:

Artículo 12.- En las pretensiones relativas a derechos reales sobre inmueble, la cuantía se determina en base al valor del inmueble vigente a la fecha de interposición de la demanda.

Territorio (Arts. 14 y 24 CPC). Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. La competencia en el proceso judicial en estudio. El reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del Juez ante quien se pueda ejercer dicho derecho. De esta forma, "la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa"

Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues "solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas"

La pretensión

Según Rossemberg, "La pretensión procesal es la petición que va dirigida a la autoridad judicial que está investida para administrar justicia por intermedio del juez, porque él es el que tiene poder para resolver conflictos de intereses. Ejemplo demandador desalojo por condición precaria.

Clases de pretensiones.

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierta calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Pretensión material

Para MONROY, con relación al tema en comento, señala que: *“Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.*

Pretensión procesal

La pretensión procesal, corresponde al petitorio en el proceso para solucionar el conflicto de intereses.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Es lo que exige el demandante ante la autoridad competente en este caso el que tiene jurisdicción es el juez para solucionar este conflicto en calida de cosa juzgada y hacer cumplir con la fuerza pública.

Acumulación de las pretensiones

Es oportuno, en este estado del desarrollo del estudio determinar el elemento que por medio de la acumulación procesal se procura reunir o juntar. Cuando se habla de acumulación en Derecho Procesal, la Doctrina se refiere a este instituto como:

- a. Acumulación de acciones: Es la doctrina alemana aquella que empieza a tratar el tema de la acción y por ende de la pluralidad de acciones, por eso no es raro que sus principales autores concibieran la idea de que en un solo proceso puedan ser ejercitadas varias acciones procesales.
- b. Acumulación de demandas: Varios autores (sobre todo de la doctrina alemana y española de antigua data³⁴) hablaban de acumulación de demandas en un mismo proceso mediando el requisito de la conexión. Si se observa bien, esto no es más que la alegación del actor de varias pretensiones contra el mismo demandado aprovechando un solo procedimiento.
- c. Acumulación de procesos, acá hace referencia a varias acciones y pretensiones en el proceso
- d. Acumulación de pretensiones, acá se refiere a la petición y a la causa pretendí es decir al fundamento de proceso .

La pretensión en el proceso de estudio.

Si bien es discutible que el supuesto de posesión precaria en mención obligue a demandar desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Especializado Civil cuando exista requerimiento de devolución del inmueble (no parece haber sido ser esa la intención de lo decidido por la Corte Suprema); lo cierto es que se ha habilitado esta modalidad de desalojo para el caso de los arrendadores. En consecuencia, somos de la opinión que en caso se haya requerido la devolución del inmueble, no se debería arriesgar demandando ante un Juzgado de Paz Letrado porque es bastante probable que la demanda sea declarada improcedente, o peor aún, la demanda puede ser admitida y mediante una excepción la misma sea desestimada, con la correspondiente pérdida de tiempo que ello generaría.

El proceso

Es el conjunto de acciones legales que se llevan a cabo para aplicar la normatividad a la resolución de un caso. Se refiere al medio a través de las cuales las personas podrán ejercitar su derecho de acción y las estancias jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva (Bacre 1986)

Objeto del proceso. Según el maestro Silva Vallejo¹⁴, objeto del proceso "Para unos es la pretensión, que consiste en una declaración de voluntad, debidamente fundada, del actor que formaliza especialmente en el documento de demanda, y deduce ante el juez, pero que se dirige contra el demandado, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico.

Para otros, es la ejecución de los derechos subjetivos, en la tutela de los intereses de quienes tienen un derecho.

Según Roland Arazi¹, el proceso judicial es aquella actividad compleja, gradual y metódica, que se ejecuta de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

Proceso es uno de los tres capítulos que comprende el estudio del derecho procesal, y se ocupa de estudiar los actos que se desarrollan ante un tribunal para resolver un conflicto, desde que se inicia hasta que culmina con la resolución definitiva, siendo las otras dos: la jurisdicción y la acción, en las que se estudian las atribuciones y facultades del Poder Judicial y las de los peticionarios, respectivamente.

Funciones:

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002) La Función Judicial es una de las cinco funciones o poderes en los que se encuentra dividido el Estado. La Función Judicial está compuesta por los diferentes órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de la administración de justicia, auxiliares y autónomos reconocidos constitucionalmente.

Interés individual o interés legítimo. Condición que reúne la persona para ser

parte en el proceso, consistente en tener interés personal, individual o colectivo, distinto de la situación jurídica que otros ciudadanos pueden tener respecto de la misma cuestión

El interés social es un concepto suficientemente aclarado en Derecho de Sociedades.

Por tanto, el problema del interés social tiene que ver con el contrato de sociedad. No tiene que ver con la empresa. La responsabilidad social corporativa tiene que ver con la empresa.1 abr. 2016

Función privada del proceso.

Tiende a satisfacer las necesidades y expectativas de la persona en forma individual, es una garantía personal, toda vez que ampara al individuo, lo protege de la autoridad judicial.

El proceso como garantía constitucional.

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley (...)

Toda persona tiene, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p.18 y22)

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

2.2.1. 6. El debido proceso.

Según, Cárdenas, J. (2013), El debido proceso está constituido por elementos

básicos para considerar en los diversos actos procesales, respetando la libertad, la norma jurídica, los mismos que sirven de sustento material y jurídico, para administrar justicia a las partes; es decir tanto al demandante como al demandado **Elementos del debido proceso.** Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso abarca al proceso jurisdiccional en general y en forma particular al penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son: Actuación de un juez, que tenga competencia, capacidad, que sea imparcial, que tenga poder para administrar justicia a nombre del Estado, en calidad de cosa juzgada, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Emplazamiento Valido.

Al respecto, tanto Ticona (1999), sostiene que las partes de tomar conocimiento de las actuaciones del juez, a fin de ejercer su derecho de defensa, y que las notificaciones deben llegar oportunamente a las partes para tomar conocimiento y así poder formular su defensa, en base a las leyes jurídicas.

Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia.

Esto implica que ambas partes involucradas en el proceso tienen que sustentar sus peticiones y alegatos ante el juez y sustentar sus puntos controvertidos en congruencia con los medios probatorios y convencer al juez a fin de que el fallo sea favorable a la parte; por lo tanto, nadie puede ser condenado sin ser escuchado a fin de exponer sus razones.

Derecho a tener oportunidad Probatoria.

Ambas partes tiene el derecho de presentar sus medios probatorios ante el que administra justicia en las mismas condiciones, a fin de lograr convencer al juez y así de este modo falle a favor de la parte.

Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; En todo el proceso las partes deben ser asistidos por un abogado a fin de sustentar en forma material y procesal las peticiones y alegatos, tratando de defender, representar y administrar a su patrocinado, con un sentido ético.

Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable Congruente.

Ticona (1999), señala que este derecho está previsto en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; significa que la demanda debe tener motivación, es decir tiene que estar sustentada, argumentada y así poder provocar impacto en el proceso, a fin de tener el fallo favorable a la parte interesada, y debe ser congruente entre los medios probatorios, las pretensiones y las partes controvertidas.

Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso.

La pluralidad de instancia, según Ticona (1999), consiste en revisar lo actuado por el juez, a fin de identificar si no ha existido errores, omisiones o vicios en el acto procesal, teniendo el derecho de acudir a otra instancia judicial, mediante los recursos de apelación, hasta la formulación de una casación.

2.2.1.7. El proceso civil

Para Rocco, Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo

Para Alberto Hinostroza. Proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy efímera donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art. 552 del C.P.C.; y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C., o

se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia

Según Carlos A. Hernández Lozano¹⁸, se trata de un proceso donde existe una serie de restricciones que se impone, con el fin de agilizar su plazo de trámites. Dice que el Proceso sumarísimo viene a constituir, lo que, en el Código de Procedimientos Civil de 1912, era el trámite incidental o trámite de oposición.

2.2.1.9. Los plazos en el proceso sumarísimo.

Apelación de auto:3 días Art.551-556 CPC

Plazo especial de emplazamiento:15 días en el país, 25 días fuera del país
Art.550CPC.

Contestación de demanda, reconvección y contestación de la reconvección.:
5 días para contestar, no hay reconvección.Art.559 CPC.

Para la realización de la audiencia de reconciliación (no es obligatorio) Para expedir sentencia. En audiencia única Excepcional plazo: 10 días. Artículo 555° CPC.

Para apelar sentencia. Plazo: 3 días.Art.556° CPC. Para interponer casación.
Plazo 10 días Art.387°. Inc.3

Para resolución de casación. Plazo 50 días. De vista la casa.Art.395°CPC

2.2.1.10 Los puntos controvertidos

Según Hinostroza (2012) son situaciones importantes para la solución de la causa, afirmadas por las personas procesales, derivan de la disputa de los hechos expuestos en el litigio y la absolución de la misma.

Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos. Ejemplo.

1. Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle número: 1 y 2
2. Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante

2.2.1.11. La prueba

En sentido común y jurídico

Es la actuación procesal a través de las cuales las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda, convenciendo al juzgador sobre la veracidad de los hechos. En sentido lato demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico, entendido como la manifestación de la voluntad que crea, modifica, regula, una relación jurídica.

El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518). Por su parte, Sagastegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”(Vol. I, p. 409).

Valoración y apreciación de la prueba

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

Sistemas de valoración de la prueba

Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los

hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios.

Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995): sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo con esta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.”

La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las bondades que le otorga la ley y en base a la doctrina (Colomer, 2003)

Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su

contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.1.2. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas” (Álvaro, 2013).

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte” (Álvaro, 2013).

El principio de libre valoración de la prueba, significa que el Juez debe apreciar las percepciones durante el juicio según las reglas del criterio racional, es decir, según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia.

Apreciación individual y conjunta

Con base en ello, la valoración individual de la prueba es un proceso

hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica.

La valoración conjunta. “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

La sana crítica. Las reglas de la Sana Crítica como un instrumento legal para la valoración judicial de la prueba ofertada, suponen la existencia de ciertos principios generales que deben guiar al Juzgador en cada caso concreto, a la apreciación de la prueba, excluyendo así la discrecionalidad absoluta del juzgador

Las máximas de la experiencia, al configurar un estado o condición que le permite basarse por sí misma (autosuficiencia), van a generar una presunción o engreimiento de su relevancia en el análisis probatorio: porque una herramienta de valoración que se encuentra en el conocimiento interno estará -de por sí- alejada.

En resumen, ¿Qué es la prueba? Es la demostración legal de la verdad de un hecho y también el medio del que se sirven la partes para demostrar el hecho controvertido. Es necesario que sea legal, que este dentro de lo que se prescribe y no cualquiera que se pretenda o se le ocurra al litigante; pues si así ocurriera devendría en algo caótico y perjudicial para descubrir dicha verdad.

2.2.1.13 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Documentos

“Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documento, que

equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.(Sagastegui, 2003).

El Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagastegui, 2003):“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 2003, p. 468).

Todo aquello de preferencia escrito que sirve para acreditar un hecho y que constituye

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003, Vol. I. p. 411).

2.2.1.14 Las resoluciones judiciales

Concepto

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, a través del cual se resuelve las peticiones de los litigantes, o se autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. La resolución judicial tiene que cumplir una serie de requisitos, y las que no cumplan con los requisitos indicados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es

órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas,2011, pp. 597-599).

Clases de Resoluciones Judiciales. Se clasifican en decretos, autos y sentencias. Los decretos o providencias las resoluciones judiciales que resuelven, proveen o se pronuncian sobre: Traslado de la demanda. Contestación de la demanda

El auto judicial o mandato judicial (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial a través de la cual un juzgado o tribunal se pronuncia sobre el petitorio.

La sentencia. Es una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial, el mismo que es decidido por un juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquello para aplicar el derecho a un determinado caso concreto

Claridad de Resoluciones Judiciales.- La claridad de un texto judicial supone, la utilización de un lenguaje sencillo y entendible al lector, sin utilizar muchos tecnicismos y de esta manera pueda entender cualquier lector sin necesidad de ser juez abogado.

2.2.1.15. Medios impugnatorios.

Definición. Es el petitorio que formula el demandado, pidiendo que se corrija el error producido por la autoridad competente y vuelva analizar a fin de atender

su demanda en la siguiente instancia judicial.

Fundamentos de los medios impugnatorios. Aquí se tiene que fundamentar la impugnación a través de la sustentación de los medios probatorios ante el juez

Clases de medios impugnatorios.

He aquí una primera clasificación de los medios impugnatorios: Los mecanismos procesales mediante los cuales se corrigen los vicios o los errores de forma como de fondo que se producen en los procesos judiciales, en doctrina, se dividen genéricamente en:

- A) Los medios impugnatorios internos, es decir, que se producen en el interior de los procesos, como la reposición, la apelación, la casación, etc.
- B) Los medios impugnatorios externos, es decir, aquellos que se producen fuera de los procesos (tendientes a dejar sin efecto sentencias, por ejemplo, fraudulentas), normalmente, se activan en vía de acción, planteando una demanda y generando un proceso. Por ello se habla de la acción procesal impugnativa. Tenemos: la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; la demanda de amparo; la acción de revisión penal; etc.

La valoración conjunta

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo:

2.2.2.1. Teoría de los contratos.

"El Contrato es el mutuo acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones con contenido patrimonial y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia, según la autorizada opinión del maestro Arias , M..

"Los contratos son fuente de las obligaciones. Los hombres contratan primero y del contrato nacen sus obligaciones. Pero no pueden contratar arbitrariamente, se han de someter necesariamente a principios que regulan la celebración del contrato. Estos principios pueden ser: la autonomía de la voluntad, la buena fe de las partes, la obligatoriedad del contrato y su ejecución de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes". Cuadros Villena.

Es la fuente principal de las obligaciones, pues, del acuerdo asumido entre dos o más partes en el contrato nacen las obligaciones, las que pueden ser unilaterales o bilaterales. Se dice que el ser humano desarrolla su vida y todos sus actos a través de los contratos, con los cuales satisface sus necesidades personales, familiares y sociales. En los cuales va asumiendo obligaciones sucesivas.

Existen los contratos típicos y los atípicos, llamados también modernos. Los primeros son los que están normados en la legislación, y los demás son los que, por la necesidad de la vida cada vez más dinámica, se van creando para hacer posible la actividad económica

Según H. Gustavo Palacio Pimentel, la contratación reviste una importancia decisiva en dos fases: A) en el campo económico, porque viene a ser el instrumento a través del cual el hombre satisface todas las necesidades que la naturaleza, la vida misma le impone, desde que nace hasta que muere. B) en el campo del derecho, como fuente creadora de obligaciones, constituye o vienen a ser derechos civiles patrimoniales, los que tienen que estar normados por el Derecho.

2.2.2.2. Teoría de los contratos de arriendos

El contrato de arriendos como todo acuerdo de voluntades, es obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, porque se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla. Los contratos de arriendos también sólo

producen efectos entre las partes que lo celebraron y sus herederos, salvo los derechos y obligaciones no transmisibles.

2.2.2.3. El Proceso civil

"El proceso es una sucesión de acciones, acontecimientos con unidad y tendencia a un fin. El conjunto de acciones coordinados y normados por el Derecho Procesal, mediante los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción. Coordinada sucesión de acciones jurídicas derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto una decisión de índole jurisdiccional". Menéndez y Pidal.

El maestro José Antonio Silva Vallejo¹¹. Define al Derecho procesal, como la ciencia jurídica, perteneciente al derecho público, que estudia el desenvolvimiento, esencia y finalidad de una serie de acciones jurídicas sistemáticamente elaborados por los órganos jurisdiccionales del Estado y por ciertos sujetos cuya conducta debe ajustarse a determinadas normas, principios y funciones que integran su conjunto; dirigidas hacia una cultura axiológica".

2.2.2.4. Teorías acerca de su naturaleza

Rolando Martel, Chang, señala que encuentra teorías relacionadas a la naturaleza del proceso, como las siguientes:

Teoría del contrato, que menciona que la relación entre ambas partes materia del litigio es resultado de un pacto de voluntades del demandante y demandado, comprometiéndose aceptar lo que dictamine el juez

Martel Chang, Rolando. Tutela Cautelar y medidas auto satisfactorias en el proceso civil, pg.28, Palestra Editores- Lima 2005 11 Silva Vallejo José Antonio. Teoría General del Proceso. Chiclayo-Perú 1966. Pág. 2 12 Ob. cit. pág. 29 y 30

Teoría del cuasi contrato, viene a ser una figura similar al contrato en la medida que, si una de las partes del litigio no acude al proceso estando citado, incurriendo en rebeldía, si bien no hay convención en rigor, es que cae en el cuasi contrato

Teoría de la relación jurídica, está basada por la ley la actividad de las partes y del Juez, lo que, determinando una relación de carácter procesal, en la medida que señala los derechos y deberes a que están sujetos cada uno de ambas partes tanto el demandante como el demandado, los que tienen un fin común. Es la que ha sido receptada por nuestro Código Procesal Civil.

Teoría de la situación jurídica, la que cuestiona la teoría de la relación jurídica. Sostenida por Goldschmidt, según Rolando Martel Ch. el proceso consiste en una variedad de acciones legales contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), relacionadas entre sí de modo ordenado(estructura) y destinadas a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del Juez estatal.

Desalojo según Lino Cornejo, citado por Alberto Hinojosa, considera que el juicio de desalojo... es acto a través del cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega.

"El objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes materia del conflicto, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores, según "Carlos Hernández L.20

Tiene como fuente el contrato de arriendos o cualquier título en cuya virtud una persona tenga posesión de un predio, excepcionalmente se puede desalojar a un poseedor sin título de propiedad

Casos en los que procede desalojo

El desalojo puede intentarse invocando las causales siguientes:

Por la falta de alquiler de los arriendos, si vence dos meses más quince días. Si se acuerda por períodos mayores, basta el vencimiento de un sólo

Cuando se da uso diferente de aquel para el que se le concedió expresa o tácitamente; o permite un acto contrario al orden público o a las buenas

costumbres.

Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.

Por ocupación precaria. Es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo porque el que tenía ha fenecido.

El artículo 911 del Código Civil prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por lo que conforme a las normas sobre carga de la prueba contenidas en el artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a la parte demandante acreditar los extremos en que se basa su pretensión.

Por vencimiento del contrato.

Para poner fin a un contrato de duración indeterminada.

Por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro. Para reparar el bien para su mejor conservación.

sujetos activos del desalojo

Pueden demandar el desalojo: el dueño, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio Art. 586 del C.P.C.

En un condominio, cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo esta vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del proceso de desalojo.

Sujetos pasivos del desalojo.

Pueden ser demandados en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. También son sujetos pasivos, el comodatario, cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó el bien bajo su custodia.

Desalojo por vencimiento de contrato

Este proceso genera una relación procesal entre ambas partes en litigio, quienes

previamente estuvieron relacionados jurídicamente en base a un contrato de arriendos sujeto a la modalidad de plazo determinado.

Es una acción personal que tiene como objetivo o pretensión obtener el derecho real de la posesión del predio arrendado.

Como se ha dicho, la génesis es la existencia del contrato de arriendo con plazo determinado de vigencia y que, a su vencimiento, el arrendatario debe devolver el predio arrendado. Al no ser cumplido por el arrendatario la prestación de devolver el bien arrendado, el arrendador se ve precisado a plantear la acción de desalojo, solicitando se le restituya el predio.

La acción tiene como objetivo un derecho real, es decir, pretende recuperar la posesión del predio.

Por lo que esta causal de desalojo tiene las condiciones siguientes:

Con respecto al demandante, 1) Se requiere la existencia previa de un contrato de arriendos. Lo que se acredita acompañando el contrato. Sirve también la declaración de parte para que reconozca que existe una relación contractual, o la pericia que igualmente acredite su existencia.

Con respecto al demandado, si pretende contradecir la acción debe probar que el contrato está vigente, sea porque no ha vencido o, que ha sido renovado, para cuyo efecto, debe acompañar documento que lo demuestre, igualmente puede ofrecer la declaración del demandante.

2.2.3 Marco Conceptual

Expediente Judicial, Según Taboada, G manifiesta que es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, tanto del demandante como del demandado.

Instancia Judicial. En Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos conflictos de intereses, sometidos a los tribunales de justicia. La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia. (Benites, Z).

Jurisdicciones el poder que tiene el Estado, a través del Poder Judicial en la persona del juez para resolver conflictos de interés en calidad de cosa juzgada y hacer cumplir con la fuerza pública. (TICONA, V. (1996),)

Competencia. Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano básico es llamado tribunal, (Couture,2002).

Desalojo. - Desalojo según Lino Cornejo, citado por Hinostroza, A, considera que el juicio de desalojo... es acto a través del cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega.

Contrato. "El Contrato es el mutuo acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones con contenido patrimonial y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia, según la autorizada opinión del maestro, Max, A

Proceso Civil. "El proceso es una sucesión de acciones, acontecimientos con unidad y tendencia a un fin. El conjunto de acciones coordinados y normados

por el Derecho Procesal, mediante los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción. Coordinada sucesión de acciones jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto una decisión de índole jurisdiccional" (Menéndez.)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso judicial sobre características de desalojo en el expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-022008-01764-FA Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre desalojo por condición precaria.

3.2. Hipótesis Especificas

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

En el proceso judicial en estudio, se evidencia la idoneidad de los hechos a la causa invocada.

IV.

METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

El perfil cualitativo del proyecto se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de desalojo, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y

análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra (Unidad de análisis.)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *comprende un proceso civil sobre desalojo por condición precaria*, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de desalojo por condición precaria.

En el cuadro siguiente se observó: la definición y operacionalización de la variable

del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|--|--|---------------------|
| Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia | Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. | Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar las características de desalojo por condición precaria | Guía de Observación |

4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial;

en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar fue una guía de observación,

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes.

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluye con

una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación **en su modelo básico.**

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Características del proceso judicial sobre desalojo en el expediente N°01381-2016- 0-1706-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|----------------|--|---|---|
| General | Determinar las características del proceso Judicial sobre desalojo en el Expediente N°01381-2016-0-1706-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque Perú. 2020 | Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo en el expediente N°01381-2016-0-1706-JR-CI-022008-01764-FA Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque Perú. 2020 | El proceso judicial sobre características de desalojo en el expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque Perú. 2021? Evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios Admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los Puntos controvertidos; asimismo: la idoneidad de los Hechos expuestos, sobre Desalojo por condición precaria. |
| | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |

| | | |
|--|--|---|
| ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, del proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones, judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones. |
| ¿Se evidencia Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. |
| ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. |
| ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso en estudio | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y puntos controvertidos establecidos, en el proceso en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas los puntos controvertidos establecidos. |
| ¿Los hechos sobre desalojo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentarla causal invocada? | Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada | Los hechos sobre desalojo por Condición precaria en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada. |

4.7. Principios éticos.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio(proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos

judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Cabe indicar que la versión 003 del Código de Ética para la investigación fue aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH-Católica, con fecha 29 de octubre del 2020, contemplando los siguientes principios: protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no-maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia e integridad científica

V.

RESULTADOS**5.1. Resultados****5.1.1 Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos**

| Procedimientos | Fecha | Motivo |
|---|---|---|
| Se presenta la demanda | 03 de julio del 2016 | El demandante Interpone demanda de desalojo por ocupante precario. |
| Resolución nro. Uno | 07 de julio del 2016 | Se admite a trámite la demanda sobre desalojo por ocupación precaria. |
| Escrito Nro.01 | 09 de agosto del 2016 | El demandado, presenta el escrito n°01, teniendo como asunto: deduce nulidad de resolución N ° uno y propone cuestiones probatorias- contesta la demanda. |
| Resolución Nro. TRES | 16 de agosto del 2016 | se resuelve: 1 Tener por apersonado al proceso al demandado, 2 Improcedente por extemporánea la contestada la demanda. |
| Escrito Nro.02 | 11 de agosto del 2016 | El demandado presenta el escrito Nro.02, en sumilla: Absuelve traslado. |
| Escrito Nro.02 | 23 de agosto del 2016 | El demandado presenta recurso de apelación contra la Resolución Nro. Tres |
| Resolución Nro. CINCO | 14 setiembre del 2016 | En la cual se concede sin efecto suspensivo y con la calidad de Diferida |
| Escrito Nro.04 | 23 de setiembre del 2016 | El demandado en el Escrito Nro.04 solicita nulidad de resolución. |
| Resolución Nro. SEIS | 29 de setiembre del 2016 | En la que se resuelve: declarar Improcedente la nulidad deducida por el demandado. |
| Cargo de entrega de Cédulas de notificación | 29 de setiembre del 2016, hora 10:07:15 | Se notifica tanto al demandante como al demandado. |

| | | |
|---|--------------------------|--|
| Resolución Nro. siete (de oficio) | 04 de octubre del 2016 | En la cual se resuelve: 1 Declarar rebelde al demandado. |
| Escrito :04 | 24 de agosto del 2016 | El demandante solicita se declare rebelde al demandado y fijar fecha para audiencia única. |
| Acta de audiencia Única | 16 de noviembre del 2016 | Se presenta el demandante con su abogado mas no se presenta el demandado |
| Resolución Número nueve | 16 de noviembre del 2016 | En la cual se resuelve: declarar saneado el proceso. |
| Resolución Número diez | 16 de noviembre del 2016 | Se resuelve: admitir de oficio los medios probatorios |
| Sentencia Resolución número once | 16 de noviembre del 2016 | En donde el fallo: declarando fundada la demanda presentada por el demandante. |
| Escrito número uno | 02 de enero del 2017 | Por la cual el demandado en el Escrito número uno tiene como asunto: A personamiento- Recurso de apelación |
| Escrito Nro.05 | 02 de enero del 2017 | El otro demandado en el Escrito Nro.05 tiene como Asunto: Recurso de apelación |
| Resolución Nro. doce | 09 de enero del 2017 | En la cual se resuelve: conceder recurso de apelación con efecto suspensivo a los demandados x, y. |
| Sentencia N° 404 Resolución | 13 de julio del 2017 | En donde en el artículo décimo sexto, numeral 3 se confirma la sentencia apelada contenida en la |

| | | |
|-------------------------|--------------------------|--|
| número: catorce | | Resolución número ONCE. |
| Escrito número siete | 14 de agosto del 2017 | El demandado x presenta Recurso de Casación |
| Casación 3980-2017 | 03 de noviembre del 2017 | En la cual declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los codemandados. |

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.1.2. Cuadro 2: Claridad de Resoluciones

Se procedió a leer las doce resoluciones, se evidencia que en la mayoría se utilizó un lenguaje claro, entendible y sencillo; no obstante, a ello en la

Resolución Número Once,

(..) considera un lenguaje técnico...el desalojo es un proceso sumarísimo (...), así

también en la Resolución Número catorce,

(...) hace uso de latinismos cuando menciona, en estricta observancia del brocardico “tantumdevolutum quantum appellatum” (...)

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.1.3. Cuadro 3: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición en las partes:

En la resolución número nueve, se fijan los puntos controvertidos y la posición de las partes: fijación de puntos controvertidos:

1.-Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y 2

2.-Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante.

Posición de los puntos controvertidos:

Petitorio del demandante:

Que, en vía de proceso sumarísimo, interpongo demanda de desalojo, por ocupante precario.

Petitorio de los demandados:

Solicito que en su oportunidad el Juzgado declare infundada la demanda por los fundamentos que expongo en el ítem pertinente, debiéndose condenar al demandante al pago de las costas y las costas de este proceso.

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.1.4. Cuadro cuatro: Respeto al debido proceso

En el proceso judicial de estudio, se identificó los siguientes elementos del Debido proceso:

1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente, En el presente proceso judicial de estudio se aprecia que todo el proceso de inicio a fin ha sido actuado por un juez, ya que es el único que ejerce jurisdicción.
2. Emplazamiento Valido. En el presente proceso judicial de estudio, se aprecia que ambas partes; es decir el demandante como el demandado, en todos los actos procesales han sido notificados a través de Cédulas de notificación, tal como lo establece el artículo 159 del Código Procesal Civil.
3. Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia, en el presente proceso judicial de estudio de investigación se aprecia que ambas partes han tenido el derecho a ser oídos en audiencia, tal como se describe en el Acta de Audiencia Única de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, no obstante, el demandado no se presentó a la audiencia.
4. Derecho a tener oportunidad Probatoria. En el presente proceso judicial de se observa que tanto el demandante como el demandado han tenido derecho a ofrecer medio probatorios, los mismos que han sido admitidos en la Resolución nueve.
5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado. En el presente proceso judicial de estudio, se aprecia que ambas partes han sido asistidas por un abogado, en los distintos actos procesales desde el inicio hasta el final del proceso.
6. Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente.
En el presente proceso judicial de estudio, se aprecia que las Resoluciones Judiciales, no se han deducido excepciones ni defensas previas, tampoco se aprecian irregularidades que puedan originar nulidad de lo actuado, habiéndose trasladado correctamente la relación jurídica material.
7. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso, se evidencia que las partes han tenido derecho a la doble instancia toda vez que el demandado presentó un recurso de apelación a la Resolución de la primera instancia, inclusive llegó a presentar hasta una casación.

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.1.5. Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

En la Resolución número nueve, se fijan los medios probatorios admitidos, las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos:

Admisión de medios probatorios de la parte demandante: Se admiten los siguientes: documentos consistentes en:

- 1.-Copia de la Partida número 02203964, de folios cinco a ocho2.-
- Copia de la partida número 02203966, de folios diez a once
- 3.-Copia de la Partida número 02242824, de folios catorce a dieciocho
- 4.-Invitación, solicitud y acta de conciliación, de folios diecinueve a treinta y uno
- 5.Tres copias literales del dominio de los inmuebles materia de desalojo
- 6.Expediente Nro.041-2016 del Centro de Conciliación Concertar Chiclayo y Acta de Conciliación N° 042-2016

Admisión de medios probatorios de la parte demandada: Se admiten los siguientes: documentos consistentes en:

- 1.-Certificado de domicilio de folio noventa y seis
- 2.-Escritura pública de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho
3. Escritura pública de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, de folio cuarenta y nueve.
- 4.Recibo emitido por Electronorte S.A, de folio cincuenta

Pretensiones planteadas:

Petitorio del demandante:

Que, en vía de proceso sumarísimo, interpongo demanda de desalojo, por ocupante precario.

Petitorio de los demandados:

Solicito que en su oportunidad el Juzgado declare infundada la demanda por los fundamentos que expongo en el ítem pertinente, debiéndose condenar al demandante al pago de las costas y las costas de este proceso

Puntos Controvertidos

- 1.-Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y2
- 2.-Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y, por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.1.6. Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre desalojo por condición precaria.

Narración de hechos de la pretensión:

X interpone demanda a Y por desalojo por ocupantes precarios. Petitorio.

Que en vía de proceso sumarísimo interpongo demanda de desalojo por ocupante precario, contra Y.

II. Fundamentos de hecho.

El recurrente (X) es propietario y copropietario de los inmuebles urbanos ubicados en la calle 1 y 2.

Pese a los requerimientos verbales que hemos efectuado a los demandantes y a las cartas notariales que se les hizo llegar en su oportunidad, las mismas que no han sido decepcionadas por los demandados por negarse a recibirlas, estos se resisten desocupar los inmuebles que actualmente ocupan y entregarlos en forma pacífica a su propietario, por lo que me veo obligado a interponer la presente acción en procura de la desocupación y entrega de los citados inmuebles.

Dejamos expresa constancia que previo a la interposición de la presente demanda he acudido al Centro de Conciliación “CONCERTAR CHICLAYO”, para que en vía de conciliación los ahora demandados restituyan los inmuebles al demandante recurrente, en calidad de propietario y copropietario. Pese a ello, los ahora demandados no han asistido

a las dos fechas de invitación para conciliar, motivo por el cual se ha levantado el Acta de Conciliación N°XX-2016.

Aspecto normativo de la pretensión.

Acá tiene que ver con los fundamentos de derecho material. Los artículos del Código Civil Artículo 896°.Definición de propiedad. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Artículo. 898°.Coproiedad. Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas

Artículo. 911°.Posesión Precaria. La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Artículo 979°.Reivindicación del Bien Común. Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Así mismo, puede promover las acciones posesorias, aviso de despedida y las demás que determina la ley.

De la misma manera se tiene como base normativa el Código Procesal Civil en los siguientes artículos:

Artículo 12°.Cuantía de las pretensiones sobre inmueble

Artículo 424°.Requisitos de la demanda

Artículo. 425°.Anexos de la demanda

Artículo. 546°.Procedencia del Proceso Sumarísimo. Inciso 4. Desalojo Artículo.547. competencia

Artículo.586°. Sujetos activos y pasivos en el desalojo.

Fuente: Expediente N°.01381-2016-0-1706-JR-CI-02

5.2. Análisis de los Resultados

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos

En el proceso judicial en estudio se identifica que es un proceso sumarísimo:

Para Alberto Hinostroza Proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy efímera donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos

procesales (permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art. 552 del C.P.C.; y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C., o se tiene por improcedentes las reconveniciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia,

Según Carlos A. Hernández Lozano¹⁸, se trata de un proceso donde existe una serie de restricciones que se impone, con el fin de agilizar su plazo de trámites. Dice que el Proceso sumarísimo viene a constituir, lo que, en el Código de Procedimientos Civil de 1912, era el trámite incidental o trámite de oposición.

Conforme, se aprecia en el cuadro 1, respecto al cumplimiento de plazos del Expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-02, referido al desalojo por ocupación precaria que los sujetos de los actos procesales, una de las partes (demandante) ha cumplido con los plazos en forma estricta, tal como se evidencia la demanda se presentó el 03 de julio del 2016 y la demanda se admite el 07 de julio del 2016, según Resolución número UNO, no obstante el demandado solicita nulidad de la demanda el 09 de agosto del 2016, mediante la Resolución Número tres. Se resuelve: 1) TENER por apersonado al proceso al demandado, 2) IMPROCEDENTE por extemporánea la CONTESTADA LA DEMANDA., con la Resolución Número cinco, se CONCEDE SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA, con la Resolución número nueve, se resuelve declarar saneado el proceso, con la Resolución número diez, se resuelve admitir de oficio los medios probatorios, con la Resolución número once, se resuelve declarar fundada la demanda presentada por el demandante, con Resolución número doce se resuelve: conceder recurso de apelación con efecto suspensivo a los demandados x, y, con Resolución número catorce en donde en el artículo décimo sexto, numeral 3 se confirma la sentencia apelada contenida en la Resolución número

ONCE, no obstante el Poder Judicial en algunos actos procesales no ha cumplido el plazo, argumentando que tienen bastante carga procesal. En mi parecer, los plazos deben cumplirse tanto para las partes, como para el operador de justicia (juez).

5.2.2 Sobre Claridad de Resoluciones

La claridad de resoluciones, en un texto judicial supone, la utilización de un lenguaje sencillo y entendible al lector, sin utilizar muchos tecnicismos y de esta manera pueda entender cualquier lector sin necesidad de ser juez o abogado (Peña, A).

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente (Artículo 122° del Código Procesal Civil”, numeral 4.

En lo que respecta al proceso judicial en estudio, conforme se aprecia en el Cuadro 2, en su mayoría de las Resoluciones Judiciales los operadores de justicia han empleado un lenguaje al alcance de los receptores, empleando un lenguaje claro, sencillo y entendible, no obstante, a ello conforme se aprecia en las Resoluciones once y catorce, el magistrado utilizo latinismos, lo cual debe dejarse de utilizar, por cuanto no es de fácil entendimiento para los lectores

523. Sobre Congruencia de los puntos controvertidos con la posición en las partes.

Según Hinostroza (2012) son situaciones importantes para la solución de la causa, afirmadas por las personas procesales, derivan de la disputa de los hechos expuestos en el litigio y la absolución de esta.

Se fijan los puntos controvertidos y la posición de las partes: Fijación de puntos controvertidos:

1.-Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y 2

2.-Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante.

Posición de los puntos controvertidos:

Petitorio del demandante:

Que, en vía de proceso sumarísimo, interpongo demanda de desalojo, por ocupante precario.

Petitorio de los demandados:

Solicito que en su oportunidad el Juzgado declare infundada la demanda por los fundamentos que expongo en el ítem pertinente, debiéndose condenar al demandante al pago de las costas y las costas de este proceso. Conforme se aprecia en el cuadro 3, se determina que, si existe congruencia entre los puntos controvertidos y la posición de las partes, según la Resolución número ONCE. Donde se fijan los puntos controvertidos y la posición tanto del demandante como del demandado.

524. Respecto al debido proceso

En lo que respecta al debido proceso, se define:

Según, Cárdenas, J. (2013), El debido proceso formal está conformado por elementos básicos para considerar en los diversos actos procesales, respetando la libertad, la norma jurídica, los mismos que sirven de sustento material y jurídico, para administrar justicia las partes; es decir tanto al demandante como al demandado.

Por otro lado, Ticona (1994), sostiene que el debido proceso abarca al proceso jurisdiccional en general y en forma particular al penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo;

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Actuación de un juez, que tenga competencia, capacidad, que sea imparcial, que tenga poder para administrar justicia a nombre del Estado,

en calidad de cosa juzgada.

Emplazamiento Valido.

Al respecto, tanto Ticona (1999), sostiene que las partes de tomar conocimiento de las actuaciones del juez, a fin de ejercer su derecho de defensa, y que las notificaciones deben llegar oportunamente a las partes para tomar conocimiento y así poder formular su defensa, en base a las leyes jurídicas.

Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia.

Esto implica que ambas partes involucradas en el proceso tienen que sustentar sus peticiones y alegatos ante el juez y sustentar sus puntos controvertidos en congruencia con los medios probatorios y convencer al juez a fin de que el fallo sea favorable a la parte; por lo tanto, nadie puede ser condenado sin ser escuchado a fin de exponer sus razones.

Derecho a tener oportunidad Probatoria.

Ambas partes tiene el derecho de presentar sus medios probatorios ante el que administra justicia en las mismas condiciones, a fin de lograr convencer al juez y así de este modo falle a favor de la parte.

Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; En todo el proceso las partes deben ser asistidos por un abogado a fin de sustentar en forma material y procesal las peticiones y alegatos, tratando de defender, representar y administrar a su patrocinado, con un sentido ético

Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente.

Conforme se aprecia en el cuadro 4., se identifica cada elemento del debido proceso desde la formulación de la demanda hasta concluir dicho proceso, mediante la emisión de la sentencia a través de a Resolución número ONCE

525. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Se entiende medios probatorios admitidos

En opinión de Hinostroza (1998): Son las pruebas admitidas por el juez; siguiendo una serie de procedimientos tales como: la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104). “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”(Cajas, 2011, p. 626).

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte” (Álvaro, 2013).

El principio de libre valoración de la prueba significa que el Juez debe apreciar las percepciones durante el juicio según las reglas del criterio racional, es decir, según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, **el principio** de no contradicción, así como según **los principios** generales de la experiencia

Apreciación individual y conjunta

Con base en ello, la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica.

La valoración conjunta. “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

Del mismo modo se define a las pretensiones planteadas

Según. Rossemberg, "La pretensión procesal es la petición que va dirigida a la autoridad judicial que esta investida para administrar justicia por intermedio del juez, porque él es el que tiene poder para resolver conflictos de intereses. Ejemplo demanda por desalojo por condición precaria.

Clases de pretensiones.

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Pretensión material

Para MONROY, con relación al tema en comento, señala que: *“Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.*

Pretensión procesal

La pretensión procesal, corresponde al petitorio en el proceso para solucionar el conflicto de intereses.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Es lo que exige el demandante ante la autoridad competente en este caso el que tiene jurisdicción.

Es el juez para solucionar este conflicto en calidad de cosa juzgada y hacer cumplir con fuerza pública.

Acumulación de las pretensiones

Es oportuno, en este estado del desarrollo del estudio determinar el elemento que por medio de la acumulación procesal se procura reunir o juntar. Cuando se habla de acumulación en Derecho Procesal, la Doctrina se refiere a este instituto como:

- a). Acumulación de acciones: Es la doctrina alemana aquella que empieza a tratar el tema de la acción y por ende de la pluralidad de acciones, por eso no es raro que sus principales autores concibieran la idea de que en un solo proceso puedan ser ejercitadas varias acciones procesales.

- b). Acumulación de demandas: Varios autores (sobre todo de la doctrina alemana y española de antigua data³⁴) hablaban de acumulación de demandas en un mismo proceso mediando el requisito de la conexión. Si se observa bien, esto no es más que la alegación del actor de varias pretensiones contra el mismo demandado aprovechando un solo procedimiento.

- c). Acumulación de procesos, acá hace referencia a varias acciones y pretensiones en el proceso

- d). Acumulación de pretensiones, acá se refiere a la petición y a la causa petendi es decir al fundamento de proceso

Si bien es discutible que el supuesto de posesión precaria en mención obligue a demandar desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Especializado Civil cuando exista requerimiento de devolución del inmueble (no parece haber sido ser esa la intención de lo decidido por la Corte Suprema); lo cierto es que se ha habilitado esta modalidad de desalojo para el caso de los arrendadores. En consecuencia, somos de la opinión que en caso se haya requerido la devolución del inmueble, no se debería arriesgar demandando ante un Juzgado de Paz Letrado porque es bastante probable que la demanda sea declarada improcedente, o peor aún, la demanda puede ser admitida y mediante una excepción la misma sea desestimada, con la correspondiente pérdida de tiempo que ello generaría.

Por otro lado, se entiende por puntos controvertidos Según Hinostroza (2012) son situaciones importantes para la solución de la causa, afirmadas por las personas procesales, derivan de la disputa de los hechos expuestos en el litigio y la absolución de esta

Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos.

Observando el cuadro cinco de los resultados del proceso judicial en estudio, se evidencia que si existe congruencia entre los medios probatorios, las pretensiones y los puntos controvertidos, por cuanto con la Resolución número nueve se admite los medios probatorios al demandante que son los siguientes documentos:

Copia de Partida número 0220396, 0223966, 02242824, donde demuestra que el demandante es propietario de los inmuebles X, Y. así como se evidencia una invitación, mediante una solicitud y acta de conciliación. Así mismo se evidencia las pretensiones de las partes:
Petitorio del demandante:

Que, en vía de proceso sumarísimo, interpongo demanda de desalojo, por ocupante precario.

Petitorio de los demandados:

Solicito que en su oportunidad el Juzgado declare INFUNDADA la demanda por los fundamentos que expongo en el ítem pertinente, debiéndose condenar al demandante al pago de las costas y las costas de este proceso

Así como se observa los puntos controvertidos:

- 1.-Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y 2
- 2.-Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y, por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes

objeto de litigio a favor del demandante.

526 **Respecto de la idoneidad de los hechos sobre desalojo por condición precaria.**

Se define como idoneidad de los hechos

Según la opinión del procesalista Devis,H , en su libro de Teoría General de la Prueba tomo I, pagina 133, sobre la pertinencia o la idoneidad de la prueba diserta lo siguiente: "Puede afirmarse que representa una limitación al principio de libertad de la prueba, pero es básico indicar lo que significa puesto que el tiempo y el trabajo del Estado por intermedio los del Poder Judicial, así como el demandante y el demandado, en esta etapa del proceso no debe perderse en la práctica de medios que por si mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneos". Observando el cuadro seis de los resultados, del proceso judicial en estudio se evidencia que se ha identificado la idoneidad de los hechos a la norma invocada.

VI. CONCLUSIONES

Se cumplió los plazos en el proceso judicial en estudio, se identificó que es un proceso sumarísimo, en los diferentes actuados por el operador de justicia se dio cumplimiento a las fechas, tanto en las pretensiones de la demanda como en los alegatos realizados por el demandante y los demandados respectivamente, seguido en el proceso judicial de estudio de desalojo por ocupación precaria.

Se identificó la claridad de resoluciones, toda vez que, en la mayoría de las resoluciones judiciales, los operadores de justicia emplearon un lenguaje claro, sencillo, entendible ala mayoría de los lectores ciudadanos, en el proceso judicial de estudio de desalojo por ocupación precaria

Se llegó a identificar que, si existió congruencia entes los puntos controvertidos y la posición de las partes, tal como lo establece la Resolución Once, se establecieron como puntos controvertidos: determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y 2 y determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, del mismo modo se estableció la posición de los puntos controvertidos, en lo que respecta al petitorio del demandante, en proceso sumarísimo interpuso demanda de desalojo por ocupante precario., en tanto que el alegato de los demandantes, solicitaron que en su oportunidad que en su oportunidad el Juzgado declare INFUNDADA la demanda

Se identificó cada elemento del debido proceso; se apreció que todo el proceso de inicio a fin ha sido actuado por un juez, emplazamiento Valido, por lo que se apreció que ambas partes; en todos los actos procesales han sido notificados a través de Cédulas de notificación, derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia, de la misma manera se apreció que ambas partes han tenido el derecho a ser oídos en audiencia, derecho a la defensa y asistencia de un letrado. Así mismo se apreció que ambas partes han sido asistidas por un abogado, en los distintos actos procesales; derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente. Por otro lado, se evidencio que las Resoluciones Judiciales, no se han deducido excepciones ni defensas

previas, derecho a la Instancia Plural, se evidencio que las partes han tenido derecho a la doble instancia toda vez que el demandado presento un recurso de apelación a la Resolución de la primera instancia, inclusive llego a presentar hasta una casación.

Se identificó que si existe coherencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en la Resolución Número NUEVE, se estableció las pretensiones del demandante, siendo :que, en vía de proceso sumarísimo, interpongo demanda de DESALOJO, POR OCUPANTE PRECARIO., así como de los demandados: Solicitaron que en su oportunidad el Juzgado declare INFUNDADA la demanda , de la misma manera se establecieron los puntos controvertidos: determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en la calle x, numero: 1 y 2 y determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y por lo tanto, se encuentren obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante.

Se identificó la idoneidad de los hechos sobre desalojo por ocupación precaria, toda vez que en los diversos actuados se invocó a la norma, considerando al Código Civil Peruano en los siguientes artículos: *artículo 896°.Definicion de propiedad, artículo. 911°.Posesion Precaria, artículo 979°.Reivindicacion del Bien Común.*

De la misma manera se tuvo como base normativa el Código Procesal Civil en los siguientes artículos: artículo 12°.Cuantia de las pretensiones sobre inmueble, artículo 424°.Requisitos de la demanda, artículo. 425°.Anexos de la demanda, artículo. 546°.Procedencia del Proceso Sumarísimo. Inciso 4. Desalojo, Artículo.547. competencia, artículo. 586°.Sujetos activos y pasivos en el desalojo.

RECOMENDACIONES.

Siendo una característica de la investigación de ser flexible, a los s investigadores se sugiere utilizar nuestro trabajo de investigación como un antecedente para realizar futuras investigaciones, empleando diversa metodología para encarar el problema de investigación.

Tener planificada las diversas actividades de investigación, a fin de no improvisar futuros trabajos de investigación de esta naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra.Ed.). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Breyner, S. (2006). Independencia judicial en Estados Unidos.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores. Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heleaste.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15°. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17°. Ed.) Lima:

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Expiden. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.(2011) El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed.). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires:IB de F. Cháñame, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Hernández-S,(2010), Metodología de la Investigación.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2000) Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Monroy J. (1996). Introducción al Proceso Civil Tomo I. Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (22/08/2016)

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Ed.). Lima: ARA

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed.).

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS DEL OBJETO DE ESTUDIO DEL PROCESO JUDICIAL

RESOLUCION NUMERO ONCE.-.

VISTOS; resulta de autos lo siguiente:

1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional la demanda presentada el día cinco de julio del dos mil dieciséis por A, contra B y C sobre desalojo por ocupación precaria de los siguientes inmuebles: inmuebles ubicado en calle ... numero, oficina trescientos tres, tercer piso de, de esta ciudad, e inmuebles ubicados en la calle ... número ciento cuarenta, oficinas números doscientos seis y doscientos siete, segundo piso, de esta ciudad.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

- 2.1. De la parte demandante: en su escrito de demanda de folio treinta y cuatro sostiene lo siguiente:
 - 2.1.1. Señala que es propietario y copropietarios de los inmuebles materia de litigio, y que el ubicado encalle Amazonas número ciento cuarenta, oficina trescientos tres, tercer piso, de esta ciudad, viene siendo ocupado sin justo título por el demandado , y el inmueble ubicado en calle Amazonas número ciento cuarenta, oficinas doscientos seis y doscientos siete, viene siendo ocupado por el demandado Juan Napo sin justo título.
 - 2.1.2. Sostiene que pese a su requerimiento verbal y las cartas notariales remitidas el veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, los demandados se niegan a entregar

en forma pacífica los inmuebles, por lo que ha acudido a un centro de conciliación, sin embargo, los demandados no han acudido a conciliar.

1.2. De la parte demandada: los demandados han sido declarados rebeldes por resoluciones tres y siete.

3. TRAMITE DEL PROCESO.

3.1. El proceso se ha tramitado en la vía sumarísima conforme a lo dispuesto por resolución número uno, de folio treinta y ocho; luego por resoluciones números tres y siete los demandados han sido declarados en rebeldía, habiéndose convocada a las partes a esta audiencia única, en la que se han fijado los siguientes puntos materia de prueba;

3.1.1. Determinar si el demandante es propietario de los inmuebles ubicados en calle número ..., oficinas doscientos seis, doscientos siete y trescientos tres, de esta ciudad.

3.1.2. Determinar si los demandados ocupan los inmuebles en forma precaria, sin tener título alguno que justifique su posesión, y por tanto, se encuentran obligados a entregar la posesión de los bienes objeto de litigio a favor del demandante.

1.3. En la misma audiencia se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos y se ha dispuesto emitir la siguiente resolución.

CONSIDERANDO:

4, SOBRE EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.

4.1. El desalojo es un proceso sumarísimo que tiene como finalidad obtener la desocupación de un bien, y puede fundarse en tres causales: a) la falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; b) el vencimiento del plazo del contrato respectivo; c) la ocupación precaria del bien.

4.2. Con relación al desalojo por ocupación precaria, el artículo 911 del Código Civil

prescribe que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por lo que, conforme a las normas sobre carga de la prueba contenidas en el artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a la parte demandante acreditar dos extremos en que se sustenta su pretensión: 1) que el demandante tiene derecho a la restitución del inmueble; y, 2) que el demandado ocupa el inmueble materia de litigio en calidad de ocupante precaria.,

4.3. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación número 1437-99 publicada el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ha señalado que “en los procesos de desalojo por ocupación precaria, atendiendo la definición establecida por el artículo novecientos del Código Civil, el accionante debe acreditar el derecho de propiedad que ejerce sobre el bien materia de Litis o cuando menos tener derecho a la restitución del bien, y por su parte, el emplazado debe probar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el mismo predio, no siendo objeto de este proceso dilucidar la validez o no de dicho título”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que el demandante solo debe acreditar que la demanda ocupa el inmueble materia de litigio en calidad de ocupante precaria, y de otro lado, que tiene derecho a que se le restituya el mismo.

4.4. Además, en relación a la necesidad de establecer la precariedad en la ocupación del bien por los demandados, la Corte Suprema de Justicia de la Republica señalado que “la precariedad en el uso de bienes inmuebles, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o arrendatario, debe entenderse como tal, a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante obviamente en armonía con el orden público y las buenas costumbres” (Casación número 1714-04, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día primero de junio del dos mil seis)

5. ANALISIS DEL CASO DE AUTOS:

5.1. Con relación al derecho de propiedad que el demandante invoca respeto de los

inmuebles materia de litigio, corresponde indicar lo siguiente:

- 5.1.1. De acuerdo a la copia literal de la Partida número 02203964, de folios cinco a ocho, el demandante es copropietario del inmueble ubicado en la calle .. numero oficina doscientos seis, de esta ciudad, por haber adquirido de su anterior propietario
- D. el cincuenta por ciento de las acciones y derechos del predio.
- 5.1.2. Según la copia literal de la Partida número 02203966, de folios diez a once, el accionante es copropietario del inmueble ubicado en la calle Amazonas número ciento cuarenta, oficina doscientos siete, segundo piso, de esta ciudad, por haber adquirido de su anterior propietario Cesar Augusto Ramos Moreno el cincuenta por ciento de las acciones y derechos del predio
- 5.1.3. Finalmente, estando a lo que fluye de la copia literal de la Partida número 02242824, de folios catorce a dieciocho, el demandante es propietario del inmueble ubicado en la calle ... número ... oficinas números trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos cinco, trescientos seis y trescientos siete, tercer piso, de esta ciudad, por haberlo adquirido de su anterior propietario D.
- 5.1.3. Luego, de acuerdo a la copia de la carta notarial de folio veintiocho, el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, el actor ha requerido al demandado B para que cumpla con desocupar el inmueble ubicado en la calle ... número ciento cuarenta, oficina trescientos tres, de esta ciudad, no estando acreditado en autos que el emplazado haya dado respuesta alguna al requerimiento.
- 5.3.-Del mismo modo, según la copia de la carta notarial de veinticuatro de mayo del presente año, de folio veintinueve, así como de acuerdo a la solicitud de conciliación de folio veintiuno, el demandante requirió al codemandado B para que desocupe los inmuebles ubicados en la calle ... número ciento cuarenta, oficinas números doscientos seis y doscientos siete, segundo piso de esta ciudad, no apareciendo tampoco que este emplazado haya dado respuesta alguna.
- 5.4. Con relación a la posesión que los demandados vienen ejerciendo sobre los inmuebles que son materia de litigio, no aparece de autos que el demandado B cuente con algún título de propiedad o de posesión que justifique la posesión de los inmuebles ubicados en la calle ... número ciento cuarenta, oficinas doscientos seis y doscientos siete, por lo que tiene la calidad de precario,

teniéndose en cuenta además los efectos de la DECLARACION DE REBELDIA CONFORME AL ARTICULO 461 DEL Código Procesal Civil.

- 5.5. Respecto a la condición del codemandado B, es pertinente indicar lo siguiente:
- 5.5.1. Si bien este demandado ha señalado que no reside en el inmueble ubicado en calle ... número ciento cuarenta, oficina trescientos tres, tercer piso ,de esta ciudad, habiendo presentado el certificado de domicilio de folio cuarenta y seis, según el cual ocupa los interiores uno y dos, lo que también se desprende del recibo de folio cincuenta, sin embargo, conforme a la constancia de folio cuarenta y uno fue notificado con la demanda en el inmueble materia de litigio, es decir, en el interior trescientos tres, y aun cuando alega haberse enterado por casualidad, no niega haber sido notificado y la nulidad que dedujo fue declarada infundada por resolución número cuatro, de folio setenta y nueve.
- 5.5.2. Además, según la constancia puesta por el notario público en la carta de folio veintiocho, la carta notarial fue entregada al mismo demandado en el interior trescientos tres que es materia de litigio; lo que permite concluir que además de los interiores uno y dos del tercer piso, también ocupa la oficina trescientos tres.
- 5.5.3. Este demandado alega además que es propietario del inmueble materia del litigio, sin embargo, las escrituras públicas de folios cuarenta y siete a cuarenta y nueve se refieren a los interiores trescientos uno y trescientos dos, mas no se refieren al que es materia de la demanda de desalojo; por lo que también tiene la condición de precario.
- 5.6. Habiéndose concluido que los demandados tienen la condición de precarios respecto de los inmuebles que ocupan, debe ampararse la demanda y ordenar que entreguen la posesión a favor del demandante dentro del plazo que señalara en ejecución de sentencia y bajo apercibimiento de lanzamiento.

6. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con armas citadas en la presente resolución; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLO:**

- 6.1. Declarando **FUNDADA** demanda presentada por A , contra B y C sobre desalojo por ocupación precaria.
- 6.2. **ORDENO** que el demandado B cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble ubicado en calle número ciento cuarenta, oficina trescientos tres, tercer piso de esta ciudad, y el demandado A cumpla con desocupar y entregar a favor del actor el inmueble ubicado en la calle ... número, oficinas,, segundo piso de esta ciudad, dentro del plazo que se fijara en ejecución de sentencia y bajo apercibimiento de lanzamiento.
- 6.3. **Notifíquese** al demandado B en su domicilio procesal y en su casilla electrónica fijados en autos, y al demandado B en su domicilio real.

Con lo que termino la diligencia siendo las diez de la mañana del mismo día, firmando los presentes, luego que lo hace el señor juez, doy fe.

Sentencia N° 404.

Resolución número : catorce
Expediente N° :01381-2016-0-1706-JR-CI-02
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Desalojo
Juez Superior Ponente :X

Chiclayo 13 de julio del dos mil diecisiete.

Vistos, en Audiencia Pública, con el voto escrito dejado por el señor X, quien a la fecha se encuentra integrando a la Y por haber sido designado mediante Resolución Administrativa N° 647-2017/PJ e interviene por haber integrado el colegiado el día de la vista de la causa, cuya copia certificada se anexa y forma parte de la presente resolución acorde a lo estipulado por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por los propios fundamentos de la recurrida, a tenor de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y **CONSIDERANDO**, además:

PRIMERO: Es materia de grado el recurso impugnativo de apelación contra
1) el Auto contenido en la Resolución Número TRES, de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, folios sesenta, que resuelve declarar improcedente la contestación de demanda por extemporánea y declara rebelde al demandado (A); 2) el Auto contenido en la Resolución número CUATRO, de fecha dos de setiembre del año dos mil dieciséis, folios setenta y nueve a ochenta, en el extremo que declara infundada la nulidad deducida por (A) contra la Resolución número Uno.; 3) la Sentencia contenida en la Resolución Número Once, su fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, folios ciento catorce a ciento dieciocho, que resuelve declarar fundada la demanda, y con lo demás que contiene; expedidas por el Señor Juez del (P), en los seguidos por don (B) contra (A), sobre desalojo por ocupación precaria.

SEGUNDO: Para absolver el grado, el colegiado debe atender a los agravios formulados por la parte apelante, según recurso de su propósito, en estricta

observancia del brocárdico “tantum devolutum quantum appellatum “, regla que subyacen lo dispuesto por el artículo 370 del Código Procesal Civil; por tanto, el Tribunal del recurso no puede fallar más allá, ni por fuera de los límites establecidos por los agravios propuestos con el recurso, delimitando así el ámbito de su competencia así como tampoco puede referirse a hechos que aun cuando han sido incluidos en la expresión de agravios no fueron propuestos a la decisión del A quo.

TERCERO: Invoca el apelante, el señor (A) como argumento de su apelación contra la Resolución Numero tres: “La resolución contra la cual recurro contiene una decisión ilegal (...) derivado de la falta de cuidado para revisar la dirección domiciliaria donde fue dejada la cedula y la verificación del lugar de mi domicilio, el cual ha acreditado con el certificado de domicilio con el que esta aparejado mi escrito de apersonamiento (...)” asimismo, alega como fundamentos de su apelación contra la Resolución Número CUATRO: (i) “Si la SUNARP dice que el inmueble está en José Leonardo Ortiz es porque no está en Chiclayo. Entonces sobre la base de dicha fe registral, la resolución que impugno errónea”, (ii) “ Los mismos documentos del Centro de Conciliación (...) demuestra que ante dicho centro se me habría emplazado sobre obligación de dar suma de dinero e indemnización (...)”, (iii) “La resolución admisorias nunca ha indicado la vía procedimental bajo la cual fue admitida la demanda (...)”, (iv) “ Hasta la saciedad he dicho y probado con documento publico cierto que yo no vivo en ell inmueble signado con el N° 303 donde fue dejada la cedula de notificación (...)”.....

CUARTO: Sostiene el apelante, el señor (A), folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro, como fundamentos centrales de su recurso de apelación contra la sentencia venida en grado: (i) “No debió dictarse auto de saneamiento porque la demandada no reúne los requisitos de admisibilidad en razón de que no se ha cumplido con emplazarme para el desalojo en vía de conciliación extrajudicial; (ii) “No soy ocupante, sino trabajador en calidad de guardián de los inmuebles que el demandante reclama en este proceso. Mis servicios se los presto a donde casaron a cambio de S/. X mensuales, quien me los ha venido

pagando desde el mes de marzo del 2007 hasta el mes de julio del 2010 “, (iii) “El demandante no ha probado el derecho de propiedad sobre el inmueble toda vez que según el tracto sucesivo que obra en las copias de los asientos registrales que recaudan la demanda, dicha propiedad corresponde a terceras personas; por lo tanto, el actor carece de legitimidad para obrar en este proceso”.

QUINTO: Esboza el apelante, el señor (A), folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta y dos, como argumentos principales de su recurso de apelación contra la sentencia venida de grado: (i) “En el caso de autos, el juez admitió a trámite la demanda sin que el demandante haya cumplido los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal, esto es: la invitación de un Centro de Conciliación para tratar un asunto de desalojo”, (ii) “No es verdad lo que se afirma en la sentencia, que el proceso haya sido admitido a trámite en la vía sumarísima. La resolución número uno no dice eso; es más, ni siquiera indica la vía procesal “, (iii) “El juez ha tenido en cuenta mi afirmación de que nunca he recibido ninguna carta notarial que me vincule con el inmueble materia de litigio. Reitero, yo no vivo en el Interior 302 por lo tanto nunca pude recibir carta notarial alguna en la oficina 303; como tampoco he recibido ninguna notificación judicial y así se lo he hecho saber en mi escrito de contestación a la demanda y abusivamente me ha declarado rebelde al proceso”, (iv) “Lo que dice el juez en el auto de saneamiento, casi transcrito en el párrafo anterior, no es cierto. Lo que hay en autos demuestra la existencia de una razón objetiva que acredita de manera indubitable una causal de improcedencia manifiesta de la demanda, por lo que se hacía necesario decretar la existencia de quebrantamiento de forma y la recomposición total del proceso en razón de que este se había convertido en un proceso irregular (...)”.....

SEXTO: Para resolver la presente convocatoria y por tratarse de recursos impugnatorios concedidos con la calidad de diferida, este colegiado deberá pronunciarse en el siguiente orden: primero, sobre el recurso de apelación planteado contra la Resolución Número TRES, en un segundo momento, el recurso de apelación contra la Resolución Número, CUATRO y finalmente el formulado contra la sentencia, en tanto que de amparar el primero, no habría sentido de emitir pronunciamiento sobre

los demás recursos, pues su estimación acarrearía la nulidad de todo lo actuado.

SETIMO: En relación a la Resolución Número TRES, es pertinente resaltar que el argumento expuesto por el apelante no guarda relación con los medios probatorios presentados en el trámite del proceso, pues a folios veintiocho obra la Carta Notarial enviada a (A), consignado como domicilio la calle Amazonas n° 140-Oficina 303 (3er piso), donde se deja constancia que quien atendió al notario que se constituyó en la vivienda fue el propio titular de la carta notarial, quien se negó a firmar, razón por la cual se dejó el documento bajo puerta, por lo tanto, resulta incongruente lo referido por el demandado, pues no explica cómo es cuando se cursó la referida Carta Notarial se encontraba habitando el
domicilio
cuestionado.....

OCTAVO: En este sentido, al haberse emplazado el apelante en el domicilio que pertenece al bien materia de controversia, se tiene por válida dicha notificación, más aun cuando en el proceso de desalojo se pretende demostrar que el demandado se encuentra en posesión del inmueble en litigio; en consecuencia, a la fecha de su contestación de demanda ya había vencido el plazo para poder realizar dicho acto procesal, por lo que la misma resulta improcedente por extemporánea, correspondiendo rebelde al apelante, en concordancia con el artículo 458 del Código Procesal Civil; por lo tanto, debe confirmarse el Auto apelado contenido en la Resolución Numero TRES.....

NOVENO: Por otro lado, en relación a la Resolución Número CUATRO, debe destacarse que la misma resuelve declarar infundada el recurso de nulidad contra la Resolución Numero Uno, en tanto que al apelante, don (A),

alega que el juez no es competente por razón del territorio, alegando que el bien se encuentra ubicado en el distrito de José Leonardo Ortiz, asimismo, señala que no se ha cumplido con realizar la correspondiente conciliación extrajudicial; y por último señala que no se ha precisado cual es la vía procedimental, siendo que el proceso sumarísimo no es el idóneo.....

DECIMO: Al respecto contrariamente a alegado por el recurrente, se aprecia de los actuados que el bien materia de controversia se encuentra ubicado en la ciudad de Chiclayo; así se verifica de las copias literales de las Partidas Electrónicas N° 02203964, 02203966 y 02242824, obrantes a folios siete a once y diecisiete a dieciocho; asimismo también consta en la anotación hecha por el propio registrador en la copia literal de la Parida Electrónica N° 02242824, donde se precisa que el bien inmueble inscrito no se encuentra ubicado en la Urbanización de José Leonardo Ortiz y no en la Urbanización Latina; así también se aprecia del Certificado de Domicilio presentado por el propio demandado, folios noventa y seis, así como el recibo de luz emitido por ENSA, folios cincuenta; por lo que se encuentra debidamente demostrado que la ubicación del inmueble materia del desalojo es en la ciudad de Chiclayo..

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, también corre a folios treinta el Acta de Conciliación N°042-2016, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, donde se deja constancia de la inasistencia de las partes , entre las que se encuentra incluido el apelante; finalmente, respecto a la vía procedimental, es necesario aclarar que el proceso de desalojo se encuentra comprendido dentro de las materias a tramitar en el proceso sumarísimo, conforme lo prescribe el artículo 546°, inciso 4 del Código Procesal Civil; en consecuencia, corresponde también confirmar el Auto contenido en la Resolución Numero CUATRO.....

DECIMO SEGUNDO. En relación a la Sentencia apelada, debe destacarse que el demandante invoca la restitución de los bienes a título de propietario y

copropietario, así se advierte de su propia afirmación formulada en el fundamento del relato factico de su demanda y corroborada por la información del registro, documentos de folio ocho, once y dieciocho; en consecuencia estamos frente a la innovación de un derecho individual, así como otro de universalidad y que legitima a cualquiera de sus titulares el ejercicio del derecho de acción para solicitar la restitución del bien para su disfrute, como así lo autoriza el artículo 979 del Código Civil y concordante con el artículo 586 del Código Procesal Civil.....

DECIMO TERCERO: Asimismo, también debe señalarse que el derecho de propiedad, consagrado en el artículo 923 del Código Civil, otorga el poder jurídico para usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, siempre dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico; asimismo, del citado derecho se desprende la pretensión de desalojo, la misma que también es recogida por el Código Adjetivo Civil, específicamente en los artículos 546° y 558° a 596°; estando a que estamos frente a una demandada de desalojo por ocupación precaria, se debe tener bien en claro cuando encontramos la calidad de precario, para ello debe considerarse el **Cuarto Pleno Casatorio, Sentencia Casatoria N° 2195-2011-UCAYALI**, que establece :“(...)una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo (...) cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien (...)”.....

DECIMO CUARTO: En relación al fondo de la controversia, debemos precisar que ambos demandados han sido declarados rebeldes mediante Resolución Numero TRES y SIETE, respectivamente, pues pese a estar debidamente notificados como se ha expuesto en los anteriores considerandos, los mismos no se han apersonado oportunamente para dar contestación a la demandada, en ese sentido, tampoco se advierte que los emplazados hayan desvirtuado la calidad de ocupantes precarios atribuida y demostrada por el demandante, por lo que el A quo ha alcanzado convicción para estimar la demanda; sin embargo, habiéndose presentado recurso de apelación

contra dicha Sentencia, este Colegiado debe destacar lo siguiente: i) si bien en la Cedula de Notificación obrante a folios cuarenta y dos se dejó constancia de que la dirección perteneciente a (A) (calle Amazonas n°140-oficina 206 y 207-Segundo Piso- Chiclayo) no existe, también es cierto que se le notifico debidamente, tal como consta de la cedula de notificación de folios ciento uno;**ii**) en la Carta Notarial, filios veintinueve, dirigida a (A) en el domicilio referido anteriormente, se deja nota de quien atendió en la oficina 207 (que aparentemente no existe), fue el señor (A), por lo que no se entiende como el demandado aleda domiciliar en dirección distinta a la indicada;

iii) en el escrito de apelación presentado por (A) se consigna como domicilio real la Oficina 206 de la dirección antes señalada, alegando que ocupa dicho bien por ser guardián; sin embargo, no muestra ningún título que le quite la calidad de precario; **iv**) a folios veintiocho obra la Carta Notarial enviada a (A), dirigida a su domicilio, la Calle Amazonas N° 140-Oficina 303 (tercer piso), donde se deja constancia que quien atendió al notario que se constituyó en la vivienda fue el propio titular de la Carta Notarial, quien se negó a firmar, razón por la cual se dejó el documento bajo puerta.....

DECIMO SEXTO: Consecuentemente, estando a que los argumentos expuestos por los apelantes, no enervan en nada el sentido de lo resuelto, corresponde confirmar las recurridas, en tanto las mismas que son una consecuencia elemental, lógica y necesaria del análisis de sus premisas, a tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 122° del Código Procesal Civil.....

Por estas consideraciones; RESOLVIERON:

1.-CONFIRMAR el Auto apelado contenido en la Resolución Número TRES, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, folios sesenta, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE LA CONTESTACION** de demanda por extemporánea y declara **REBELDE** al demandado (A).

2.-CONFIRMAR el Auto apelado contenido en la Resolución Número CUATRO, de fecha dos de setiembre del año dos mil dieciséis, folios setenta y nueve a ochenta, en el extremo que declara **INFUNDADA LA**

NULIDAD, deducida por (A) contra la Resolución Número Uno.....

3.-CONFIRMAR la Sentencia apelada contenida en la Resolución Número ONCE, su fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, folios ciento catorce a ciento dieciocho, que resuelve declarar **FUNDADA LA DEMANDA**, y con lo demás que contiene; expedidas por el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de esta ciudad, en los seguidos por don (B) contra (A) y (C) sobre **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA** con lo demás que contiene y los **DEVOLVIERON**. Notifíquese conforme a ley.....

Sres: X, Y

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| Objeto de estudio | Cumplimiento de plazos | Claridad en el uso de resoluciones | Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes | Condiciones que garantizan el debido proceso | Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos | Idoneidad de los hechos |
|---|---|---|---|---|---|--|
| Proceso sobre desalojo por condición precaria, según Expediente N° 01381-2016-0-1706- JR- CI- 022008- | Se llevo a cabo dentro del tiempo establecido | Fueron claras y entendible a los sujetos procesales, sin mayor uso de tecnicismos | Existió una relación entre los puntos controvertidos y las pretensiones de las partes | Se respetaron todos los principios constitucionales, en el debido proceso | Si existió congruencia de los medios probatorios con las pretensiones y los puntos controvertidos | Los hechos sobre desalojo en el proceso si son idóneos para sustentar la causa invocada. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 01764- FA Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambaye que, Perú. 2019? | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

ANEXO 3

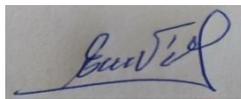
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: características de desalojo en el expediente N° 01381-2016-0-1706-JR-CI-022008-01764-FA Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

PERÚ. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad

Trujillo, mayo del 2021



EUGENIO VASQUEZ DIAZ

DNI N° 28105867

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo